

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Martes 1 de septiembre de 1953

Núm. 244

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
<i>Orden</i> de 30 de mayo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Ana Tocino Rencón contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a mejora de pensión de retiro de su difunto esposo	5256	MINISTERIO DE TRABAJO	
MINISTERIO DE JUSTICIA			
<i>Orden</i> de 11 de agosto de 1953 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Carmelo Sánchez-Gadeo Ossorio, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, que se encontraba en situación de excedente forzoso para cumplir deberes militares.	5256	<i>Orden</i> de 25 de junio de 1953 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Miguel Zapata Sánchez	5260
<i>Otra</i> de 14 de agosto de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria en el cargo de Médico forense a don Antonio García-Pantaleón Canis	5256	<i>Otra</i> de 9 de julio de 1953 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Comunidad de Regantes del Sindicato Agrícola del Ebro contra la de 12 de julio de 1948	5260
<i>Otra</i> de 17 de agosto de 1953 por la que se jubila a don Antonio González Carrillo, Médico forense	5257	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
<i>Otra</i> de 20 de agosto de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de Enfesta (La Coruña), doña Matilde Sánchez Alvarez	5257	<i>Orden</i> de 20 de julio de 1953 por la que se declara a don Luis Castellano Barrenechea en situación de supernumerario en activo dentro del Cuerpo de Ingenieros Industriales mientras presta sus servicios en la Empresa Nacional «Calvo Sotelo», perteneciente al Instituto Nacional de Industria	5261
<i>Otra</i> de 20 de agosto de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Joaquín Juárez Soler, Agente del Juzgado Comarcal de Yeste (Albacete) ...	5257	<i>Otra</i> de 20 de julio de 1953 por la que se declara supernumerario en activo dentro del Cuerpo de Ingenieros Industriales a don José Cristóbal Sánchez Mayencía, durante el tiempo que permanezca prestando servicios en la Comisión Nacional de Productividad	5261
MINISTERIO DEL EJERCITO			
<i>Orden</i> de 8 de julio de 1953 por la que se conceden las condecoraciones de la Orden de San Hermenegildo que se citan al personal que se menciona	5257	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
MINISTERIO DE HACIENDA			
<i>Orden</i> de 17 de julio de 1953 por la que se autoriza a la Sociedad «Limite» para su inscripción en los Ramos de Enfermedades, Entierros y Cristales	5257	<i>Orden</i> de 4 de julio de 1953 por la que se aprueba la clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Palencia	5261
<i>Otra</i> de 17 de julio de 1953 por la que se autoriza a la Sociedad «Unión Española» para su inscripción en el Ramo de Transportes	5257	MINISTERIO DE COMERCIO	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
<i>Orden</i> de 4 de agosto de 1953 por la que se resuelve el concurso-oposición convocado entre Matronas diplomadas en Puericultura para proveer plaza en la Escuela Nacional de Puericultura	5258	<i>Orden</i> de 15 de julio de 1953 por la que se concede autorización a don Francisco Domínguez García y don Francisco López Silva para instalar un vivero flotante de mejillones en la zona marítima conocida por «Ladeira», frente al Chazo (Villagarcía), que se denominará «F. F.»	5261
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
<i>Ordenes</i> de 24 y 27 de junio de 1953 por las que se fallan los pleitos contencioso-administrativos de la Sala 3.ª del Tribunal Supremo	5258	ADMINISTRACION CENTRAL	
<i>Orden</i> de 1 de julio de 1953 por la que se modifica la redacción del artículo 111 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949	5258	HACIENDA. — <i>Dirección General de Timbre y Monopolios.</i> (Sección de Loterías).—Declarando exentas del pago de impuestos las tómbolas que se citan	5262
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
<i>Orden</i> de 4 de agosto de 1953 por la que se dictan normas para la nueva organización a los estudios de Enfermería	5258	GOBERNACION. — <i>Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones.</i> —Convocando nueva subasta de las obras de «Edificio de Correos y Telégrafos» en El Paso (Isla de la Palma, Canarias)	5262
		<i>Dirección General de Administración Local.</i> —Rectificación a la relación de nombramientos definitivos de Interventores de Fondos	5262
		OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Carreteras y Caminos vecinales.</i> —Rectificación a la relación de obras a subastar, aprobada por Decreto de 22 de julio último.	5262
		AGRICULTURA. — <i>Dirección General de Ganadería.</i> —Clasificación de los partidos veterinarios existentes en la provincia de Palencia confeccionada en virtud de lo dispuesto en la Orden de 10 de mayo de 1953 y aprobada por el Excmo. Sr. Ministro del Departamento por Orden de 4 de julio de 1953	5263
		INDUSTRIA. — <i>Dirección General de Industria.</i> —Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 31-8-1953	5266
		Autorizando a «Eléctrica de Cáceres, S. A.», la instalación del centro de transformación y líneas eléctricas que se citan	5266
		ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de mayo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Ana Tocino Rendón contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a mejora de pensión de retiro de su difunto esposo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 19 de diciembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Ana Tocino Rendón contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de noviembre de 1951, relativo a mejora de pensión de retiro de su difunto esposo, don Salvador Pérez Rendón, Auxiliar 2.º del C. A. S. T. A., retirado; y

Resultando que don Salvador Pérez Rendón, Auxiliar 2.º del Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos de la Armada, pasó a la situación de retirado forzoso, por edad, por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1949; y que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó, en 24 de enero de 1950, señalarle una pensión de retiro de 950 pesetas mensuales, equivalentes al 100 por 100 del último sueldo percibido en situación de actividad, incrementado con el importe de tres quinquenios;

Resultando que por Orden ministerial de Marina de 30 de abril de 1951 se concedieron al señor Pérez Rendón cinco quinquenios, con efectividad administrativa de 1 de enero de 1950, y declarándose en la propia Orden que «se le computa el tiempo a que se refiere la Orden ministerial de 31 de octubre de 1950»; y que habiendo fallecido el señor Pérez Rendón con fecha 5 de febrero de 1951, o sea con anterioridad a la promulgación de la mencionada Orden ministerial de Marina de 30 de abril del mismo año, de concesión de quinquenios, su viuda, doña Ana Tocino Rendón, elevó una instancia al Consejo Supremo de Justicia Militar, fechada el 13 de junio de 1951, en la que, invocando la tantas veces repetida Orden ministerial de 30 de abril, aplicaba que fuera mejorado el haber pasivo de retiro de su difunto esposo, con abono a la peticionaria de las diferencias que pudieran existir a su favor;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar resolvió en 9 de noviembre de 1951 denegar la referida petición, por entender que la «solicitante carece de la representación legal del fallecido, a tenor del artículo 91 del Estatuto»;

Resultando que, contra el anterior acuerdo, interpuso la interesada, dentro de plazo, recurso de reposición, y al considerarlo desestimado en aplicación del silencio administrativo recurrió en tiempo y forma en agravios, insistiendo en ambos recursos, en cuanto a la falta de personalidad afirmada por el Consejo Supremo de Justicia Militar, que su esposo fallecido tenía instado del Ministerio de Marina la concesión de los quinquenios, y que al haber ocurrido su fallecimiento con anterioridad a la fecha en que se dictó resolución accediéndose a lo pedido, se consideraba—a su juicio—con personalidad bastante para solicitar del Consejo Supremo de Justicia Militar la mejora de retiro que hubiera podido corresponder a su esposo, en el caso de haber continuado en vida; y que el motivo de su petición era el obtener ahora el reconocimiento del derecho a la percepción de las diferencias de mejora de pensión de retiro que

hubieran correspondido al causante, para pedir después una mejora de su pensión de viudedad, por repercutir la mayor cuantía del sueldo regulador del haber pasivo de retiro en el correspondiente a su pensión de viudedad;

Resultando que el Fiscal Militar del Consejo Supremo de Justicia Militar, al informar sobre el expresado recurso de reposición, propuso su desestimación, por entender que, aun en el supuesto de que se admitiera la personalidad de la recurrente, carecía en absoluto de derecho a lo solicitado, por haberse determinado en la Orden de 30 de abril de 1951 que los efectos administrativos de los quinquenios concedidos arrancarían de fecha posterior a la de retiro del interesado; propuesta que mereció la conformidad de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar en su sesión de 15 de febrero de 1952, si bien se acordó resolver tácitamente el recurso, aplicando el principio de silencio administrativo;

Vistos el artículo 91 del Estatuto de Clases Pasivas y el 201 de su Reglamento, así como las disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que, antes de entrar a conocer en cuanto al fondo del recurso, es preciso examinar si concurren en el mismo todos los presupuestos necesarios para su admisibilidad; y más concretamente, la de la personalidad de la recurrente, que ha sido negada en el acuerdo impugnado;

Considerando que en el primer párrafo del artículo 91 del vigente Estatuto de Clases Pasivas se establece textualmente que «todas las pensiones a que se contrae este Estatuto habrán de reclamarse por los propios interesados, o por sus representantes legales, bien por sí o por medio de apoderado, pero nunca, en defecto de ellos, por personas que, por cualquier concepto, traigan causa de los mismos»;

Considerando que en el presente caso la Orden ministerial de 30 de abril de 1951 por la que se reconocieron cinco quinquenios al señor Pérez Rendón es posterior en su fecha a la del fallecimiento del interesado; y que su viuda, hoy recurrente, instó naturalmente con posterioridad a la indicada fecha del fallecimiento de su esposo la mejora de pensión de retiro que a éste pudiera corresponder a consecuencia del reconocimiento de quinquenios efectuado a su favor; por lo que es evidente que la interesada carecía en absoluto de personalidad, de acuerdo con lo preceptuado en el primer párrafo del artículo 91 del vigente Estatuto de Clases Pasivas antes transcrito, para deducir dicha solicitud de mejora de pensión de retiro, toda vez que ni era el «interesado» ni tampoco su representante legal;

Considerando, a mayor abundamiento, que aun en el caso de que se admitiese la personalidad de la recurrente, tanto para deducir su primitiva solicitud de mejora de pensión de retiro como para impugnar la resolución denegatoria del Consejo Supremo de Justicia Militar en esta vía de agravios, carecería igualmente de derecho, en cuanto al fondo, a lo que pretende—como acertadamente informa el Fiscal Militar del Consejo Supremo de Justicia Militar—, toda vez que los dos nuevos quinquenios reconocidos al señor Pérez Rendón por la Orden de 30 de abril de 1951 sobre los tres que ya se habían tenido en cuenta en la determinación de su primitiva pensión de retiro no fueron percibidos por el interesado en situación de actividad, por lo que, en ningún caso, pueden ser conceptuados como parte integrante del sueldo regulador de su pensión de retiro, a tenor

de las normas contenidas al efecto, en el vigente Estatuto de Clases Pasivas,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar in procedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina,

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 11 de agosto de 1953 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Carmelo Sánchez-Gadeo Ossorio, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, que se encontraba en situación de excedente forzoso para cumplir deberes militares.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Carmelo Sánchez-Gadeo Ossorio, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, actualmente en situación de excedente forzoso, para cumplir deberes militares,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 577 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, y a tenor de lo preceptuado en el artículo cuarto del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, de 6 de abril de 1943, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario el reintegro al servicio activo con la categoría anterior expresada, sueldo anual de siete mil pesetas y destino en la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia), de cuyo empleo deberá posesionarse en el plazo reglamentario, a partir de la fecha de la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de agosto de 1953.—Por delegación, M. Puigdollers.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones,

ORDEN de 14 de agosto de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria en el cargo de Médico forense a don Antonio García-Pantaleón Canis.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio García-Pantaleón Canis, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Bujalance, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 22 de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 41 del Reglamento para su aplicación, de 14 de mayo de 1948,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia voluntaria en el expresado cargo por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de agosto de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia,

ORDEN de 17 de agosto de 1953 por la que se jubila a don Antonio González Carrillo, Médico jorense.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo determinado en los artículos 23 de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 45 del Reglamento de 14 de mayo de 1948, dictado para su aplicación, y el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, al Médico forense de categoría tercera, don Antonio González Carrillo, que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Baza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de agosto de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de Enfesta (La Coruña), doña Matilde Sánchez Álvarez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Matilde Sánchez Álvarez, Secretario del Juzgado de Paz de Enfesta (La Coruña), y de conformidad con las disposiciones legales vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada, por el plazo no menor de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de agosto de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de agosto de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Joaquín Juárez Soler, Agente del Juzgado Comarcal de Yeste (Albacete).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Joaquín Juárez Soler, Agente de la Justicia Municipal de segunda categoría, con destino en el Juzgado Comarcal de Yeste (Albacete),

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, en relación con el 57, del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945, ha acordado declararle en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo en las condiciones que establece el artículo 23 del mencionado Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de agosto de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 8 de julio de 1953 por la que se conceden las condecoraciones de la Orden de San Hermenegildo que se citan al personal que se menciona.

Personal retirado con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931, convertidos en Ley de 16 de septiembre del mismo año («C. L.» núm. 699), retirados ordinarios y en reserva y comprendidos

en la Ley de 6 de noviembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 327), teniendo presente lo que dispone la Orden ministerial de 22 del mismo mes y año («D. O.» núm. 287 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 333).

Placas pensionadas con 1.200 pesetas anuales hasta fin de julio de 1945 y con 2.400 pesetas anuales desde 1 de agosto de 1945 en adelante, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 («D. O.» núm. 161), previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Cruz desde la fecha del cobro de esta nueva concesión

INFANTERIA

Empleo: Capitán.
Situación: Retirado.
Nombre: Don Sixto Sall Bravo de Laguna.

Antigüedad: 26 de noviembre de 1939.
Fecha que empieza a percibirla: 1 de diciembre de 1941.

Autoridad que cursó la documentación: Gobierno Militar de Canarias.

Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión: Las Palmas de Gran Canaria.

GUARDIA CIVIL

Empleo: Capitán.
Situación: Retirado.
Nombre: Don Adolfo Oliete Rovira.
Antigüedad: 10 de abril de 1946.
Fecha que empieza a percibirla: 1 de mayo de 1946.

Autoridad que cursó la documentación: Gobierno Militar de Gerona.

Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión: Gerona.

CUERPO ECLESIASTICO DE LA ARMADA

Empleo: Teniente Vicario.
Situación: Retirado.
Nombre: Don Mariano Naveros Pérez-Navarro.

Antigüedad: 21 de junio de 1951.
Fecha que empieza a percibirla: 1 de julio de 1951.

Autoridad que cursó la documentación: Ministerio de Marina.

Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión: Madrid.

La antigüedad que se le señala es la de la fecha de la solicitud, con arreglo al apartado sexto del artículo 20 del vigente Reglamento de la Orden.

Cruces pensionadas con 600 pesetas anuales hasta fin de julio de 1945 y con pesetas 2.400 anuales desde 1 de agosto en adelante, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 («D. O.» núm. 161).

ARTILLERIA

Empleo: Teniente (fallecido).
Situación: Retirado.
Nombre: Don José María Méndez de Vigo y Rodríguez del Toro.

Antigüedad: 5 de noviembre de 1943.
Fecha que empieza a percibirla: 1 de diciembre de 1943.

Autoridad que cursó la documentación: Gobierno Militar de Madrid.

Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión: Madrid.

La pensión la percibirán sus legítimos herederos hasta el día 1 de julio de 1949, fecha del fallecimiento del interesado.

MUSICOS MILITARES

Empleo: Subdirector.
Situación: Retirado.
Nombre: Don Esteban Mota Cansado.
Antigüedad: 29 de octubre de 1947.
Fecha que empieza a percibirla: 1 de noviembre de 1947.

Autoridad que cursó la documentación: Gobierno Militar de Asturias.

Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión: Oviedo.

La pensión la percibirá por el Cuerpo hasta fin de enero de 1950 y a partir de 1 de febrero siguiente por la Delegación de Hacienda que se cita.

Empleo: Subdirector.
Situación: Retirado.

Nombre: Don Rafael Aladrén Prades.
Antigüedad: 29 de octubre de 1947.

Fecha que empieza a percibirla: 1 de noviembre de 1947.

Autoridad que cursó la documentación: Subinspección 8.ª Región Militar.

Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión: La Coruña.

INFANTERIA

Empleo: Capitán.
Situación: Retirado.

Nombre: Don Sixto Sall Bravo de Laguna.

Antigüedad: 8 de mayo de 1938.

Fecha que empieza a percibirla: 1 de junio de 1938.

Autoridad que cursó la documentación: Gobierno Militar de Canarias.

Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión: Las Palmas de Gran Canaria.

La pensión la percibirá por los Cuervos donde prestó sus servicios o Delegación de Hacienda que le abonase sus haberes como retirado extraordinario.

Madrid, 8 de julio de 1953.

MUNOZ GRANDES

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 17 de julio de 1953 por la que se autoriza a la Sociedad «Limite» para su inscripción en los Ramos de Enfermedades, Entierros y Cristales.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Sociedad Anónima de Seguros «Limite», domiciliada en esta capital, calle de Martín de los Heros, núm. 75, interesando su inscripción en el Registro Especial de Seguros, para la práctica de operaciones en los Ramos de Enfermedades, Entierros y Cristales (Riesgo ordinario), a cuyo efecto acompañó la documentación exigida por la legislación vigente;

Vistos los informes favorables emitidos por las diversas Secciones de esa Dirección General, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y la propuesta de V. I.;

Este Ministerio se ha servido disponer la inscripción de la Entidad de referencia en el Registro Especial, autorizándola para la práctica de operaciones de Seguros en los Ramos de Enfermedades, Entierros y Cristales (Riesgo ordinario) utilizando la documentación presentada y dentro de los límites señalados en el apartado a) del número segundo de la Orden ministerial de 16 de abril de 1943.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 17 de julio de 1953 por la que se autoriza a la Sociedad «Unión Española» para su inscripción en el Ramo de Transportes.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Compañía de Seguros Generales «Unión Española», interesando la ampliación al Ramo de Transportes de su ins-

cripción en el Registro Especial de Seguros, a cuyo efecto ha acompañado la documentación justificativa del cumplimiento de las obligaciones legales vigentes sobre la materia, en especial la señalada por el artículo cuarto de la Ley de 20 de diciembre de 1952;

Visto el informe favorable de la Sección correspondiente de esa Dirección General, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la ampliación al Ramo de Transportes de la inscripción que en el Registro Especial de Seguros aparece a nombre de la Compañía «Unión Española», a la que se autoriza para realizar operaciones en el propio Ramo, con arreglo a los modelos de pólizas y tarifas presentados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dis guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 4 de agosto de 1953 por la que se resuelve el concurso-oposición convocado entre Matronas diplomadas en Puericultura para proveer plaza en la Escuela Nacional de Puericultura.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver el concurso-oposición convocado en 23 de febrero último, para proveer entre Matronas diplomadas en Puericultura, una plaza de Matrona de la Escuela Nacional de Puericultura;

Resultando que constituido el Tribunal designado al efecto, con arreglo a los Estatutos de aquella Escuela, y realizados los ejercicios de oposición por las aspirantes admitidas a la misma, el Tribunal formula la propuesta unipersonal para la provisión de la vacante anunciada;

Vistas: La Orden de convocatoria, los Estatutos de la Escuela Nacional de Puericultura, el Reglamento de Personal de esa Dirección General, de 30 de marzo de 1951, la propuesta formulada por el Tribunal juzgador, así como el informe favorable al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando: Que por haberse cumplido todos los requisitos legales prevenidos al efecto, procede aceptar la propuesta elevada por el Tribunal juzgador;

Considerando que conforme previene la Ley de 23 de diciembre de 1948 al tratarse de ingreso al servicio del Estado en plaza afectada por aquella Ley, procede designar al nuevo funcionario los emolumentos en aquella Ley consignados, y que de acuerdo con lo informado por la Intervención General del Estado, han de ser mejoradas en armonía con lo establecido en la Ley de 15 de marzo de 1951.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar el presente concurso-oposición y, en su consecuencia, nombrar Matrona de la Escuela Nacional de Puericultura a doña Elena Julia Chicharro de León; con el sueldo anual de 4.800 pesetas, más una mensualidad extraordinaria, acumulable, en el mes de diciembre, que percibirá del capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto quinto, de la Sección sexta, del presupuesto vigente, y derecho al percibo de los quinquenios que se consoliden por la permanencia en el servicio

activo, de conformidad con lo dispuesto con la Ley de 23 de diciembre de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de agosto de 1953.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES de 24 y 27 de junio de 1953 por las que se fallan los pleitos contencioso-administrativos de la Sala 3.ª del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 2.328, promovido por doña Carmen García Rey contra la Orden ministerial de Obras Públicas de 5 de enero de 1945 sobre incautación del vehículo marca «Diamond», matrícula C-3609, 1.ª Sala 3.ª del Tribunal Supremo de Justicia, con fecha 18 de abril último, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la excepción de falta de personalidad opuesta como perentoria en pleito promovido por doña Carmen García Rey, como viuda de don Ramón Iñiguez Rodríguez, sobre devolución de un camión incautado.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el preinserto fallo, ha tenido a bien resolver se cumpla en sus mismos términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de junio de 1953.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 3.643, promovido por doña Juana Artero Díaz contra la Orden resolutoria de 4 de noviembre de 1950 sobre establecimiento de servidumbre forzosa de acueducto, la Sala 3.ª del Tribunal Supremo de Justicia, en 19 de mayo de 1953, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda formulada por doña Juana Artero Díaz contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 4 de noviembre de 1950, equi impugnada, cuya Orden declaramos firme y subsistente.»

Este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien resolver se cumpla en sus mismos términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1953.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 1 de julio de 1953 por la que se modifica la redacción del artículo 111 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

Ilmo. Sr.: Vienen constantemente produciéndose dudas sobre la interpretación

de lo dispuesto en el artículo 111 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, en relación con la Jefatura que haya de imponer sanciones como consecuencia de infracciones cometidas en la prestación de servicios discrecionales y privados, dudas que dan lugar a frecuentes consultas relacionadas con la disparidad de criterio sustentado por el público en general y algunas dependencias oficiales, sintiéndose por ello la necesidad de una aclaración que permita la interpretación exacta y unánime del referido artículo.

En su consecuencia, este Ministerio, en virtud de las atribuciones que le confiere el vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, en su segunda disposición adicional, y en la décimotercera transitoria, sé ha servido disponer lo siguiente:

El artículo 111 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, aprobado por Decreto de 9 de diciembre de 1949, se entenderá redactado en el sentido de que todas las Jefaturas inspeccionarán la realización de los servicios que circulen por su provincia, informando de las infracciones cometidas y de las incidencias que se produzcan a la Jefatura titular de la Inspección, al solo efecto de que dicha Jefatura titular tenga en todo momento constancia del desenvolvimiento de los servicios discrecionales y privados autorizados por la misma, la que actuará en consecuencia, en cuanto al visado, renovación o nueva expedición de la tarjeta o autorización correspondientes, devolución de fianzas, etc., etc.

Respecto a la imposición de sanciones, todas las Jefaturas de Obras Públicas se atenderán a lo preceptuado en los artículos 115 y 116 del referido Reglamento, ajustándose al procedimiento señalado en el último de los citados artículos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1953.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 4 de agosto de 1953 por la que se dictan normas para la nueva organización a los estudios de Enfermeras.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 27 de junio de 1952 sentó las bases para dar una nueva organización a los estudios de Enfermeras con objeto de formar a estas Auxiliares sanitarias en consonancia con las necesidades modernas y en igualdad de condiciones a lo que se observa en los países en que con mayor cuidado se atienden estos servicios.

La Comisión Central de los Estudios de Enfermeras, creada por aquella disposición, ha elaborado un proyecto para desarrollar los requisitos de los nuevos planes de estudios y los de autorización de las Escuelas a las que se va a encomendar la responsabilidad de la selección y formación de los nuevos cuadros de Enfermeras.

La proximidad del comienzo del curso académico y el interés de que no se demore una reforma tan necesaria, aconsejan la inmediata aplicación de estos proyectos sin perjuicio de que en fecha próxima se establezca la coordinación entre los estudios de Enfermera y los de Practicantes y Matronas para dar una estructu-

ración definitiva a las enseñanzas de estas profesiones, unificándolas y actualizándolas en debida forma.

En su consecuencia, de conformidad con la propuesta presentada por la expresada Comisión y haciendo uso de la autorización concedida por el artículo 20 del Decreto de 27 de junio de 1952, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Los estudios de Enfermeras se cursarán necesariamente en régimen de internado y en las Escuelas oficiales reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 27 de junio de 1952 y en la presente Orden.

2.º Los estudios de Enfermera tendrán tres cursos académicos de duración y se adaptarán a los planes de estudios y programas aprobados oficialmente.

Este período de escolaridad no podrá ser dispensado, debiendo las alumnas cumplirlo curso por curso, sin simultáneas, dentro de un mismo año académico las enseñanzas de dos cursos, ni aun en distintas convocatorias de examen.

3.º El curso académico comenzará en la misma fecha señalada para los de la Universidad por la Ley de Ordenación Universitaria.

4.º En el mes de junio de cada año cada Escuela convocará examen de ingreso para los estudios de Enfermera.

5.º Para ingresar en las Escuelas de Enfermeras se requiere:

Primero. Cumplir diecisiete años dentro del año natural en que se solicite el ingreso.

Segundo. Tener aprobado el Bachillerato elemental o el laboral, la carrera de Magisterio o el grado pericial de la de Comercio.

Tercero. Poseer las condiciones físicas y de salud necesarias, que se comprobarán por medio de un reconocimiento médico efectuado en la Escuela.

Cuarto. Ser presentadas por dos personas de solvencia moral reconocida.

Quinto. Aprobar el examen de ingreso en la Escuela.

6.º Las aspirantes presentarán en la Facultad de Medicina de la que dependa la Escuela de Enfermeras donde deseen cursar sus estudios, la solicitud de ingreso con la documentación siguiente:

a) Partida de nacimiento, legalizada, en su caso.

b) Certificación académica de estudios.

c) Declaración jurada de los estudios de Enfermera que antes haya realizado y sus vicisitudes.

d) Presentación por dos personas de reconocida solvencia moral que consignarán su domicilio.

e) Carta de puño y letra de la solicitante en la que razone el porqué desea seguir los estudios de Enfermera.

f) Expresión de la Escuela donde van a realizar el examen de ingreso.

7.º La Facultad de Medicina admitirá la matrícula de ingreso de las alumnas que reúnan las condiciones legales, remitiendo a las Escuelas a que correspondan la documentación de las matriculas. El período de matrícula estará abierto desde el 15 de mayo a 15 de junio de cada año.

8.º A la vista de los documentos presentados y después de haber celebrado una entrevista personal con la solicitante y hecho las investigaciones que juzgue oportunas, la Jefe de la Escuela informará a la Junta Rectora, que decidirá si se la admite o no al examen de ingreso.

9.º El examen de ingreso se realizará ante un Tribunal designado por la Junta Rectora de la Escuela y versará sobre los temas de un programa de cultura general y de conocimientos básicos para los estudios de Enfermera que formará cada Escuela.

10. Las aspirantes que aprueben el examen de ingreso y superen satisfactoriamente el reconocimiento médico, se-

rán admitidas en la Escuela en las condiciones del número 14 de esta Orden, dándose cuenta de la aprobación a la Facultad de Medicina, con devolución del expediente de las aprobadas.

11. La matrícula de las alumnas que hayan de seguir los cursos de estudios en las Escuelas de Enfermera se verificará en las Facultades de Medicina de las que éstas dependan, que enviarán a cada Escuela la documentación oportuna. El plazo de matrícula será de 1 de septiembre a 10 de octubre de cada año.

12. Los derechos administrativos de matrícula y los de examen se harán efectivos en la Facultad de Medicina correspondiente y se determinarán por Orden ministerial.

13. Las Escuelas no podrán admitir ninguna alumna que no haya verificado reglamentariamente su matrícula en la Facultad correspondiente.

14. El primer trimestre del primer curso de estos estudios se considera como período preliminar de prueba. Al final de este trimestre la Escuela hará una selección entre las alumnas y sólo permitirá continuar sus estudios a aquellas que hayan demostrado poseer condiciones físicas, morales e intelectuales y vocación suficiente para el ejercicio de la profesión, con arreglo al informe suministrado por profesores, instructoras y jefes de servicios.

15. El plan de estudios para las enseñanzas de los tres cursos será el siguiente:

PRIMER AÑO

Período preliminar de prueba.—Duración: Un trimestre.

Enseñanzas teóricas: Religión.—Elementos de anatomía y fisiología.—Técnica de cuidado de los enfermos.—Formación política.—Enseñanzas de hogar.—Educación física.

Prácticas: A razón de cuatro horas diarias, distribuidas en: Sala de demostración.—Salas de enfermos.—Prácticas de Cirugía.—Prácticas de Puericultura y Pediatría.—Prácticas en Quirófano.—Prácticas en ficheros, archivos y de caligrafía.

PRIMER CURSO

Duración: Dos trimestres.
Enseñanzas teóricas: Religión.—Moral profesional.—Anatomía y fisiología.—Técnica de cuidado de enfermos.—Bacteriología.—Higiene.—Elementos de Física y Química.—Matemáticas aplicadas.—Formación política.—Enseñanzas de Hogar.—Educación física.

Prácticas: Cuatro horas diarias en salas de enfermos.

SEGUNDO CURSO

Enseñanzas teóricas: Religión.—Moral profesional.—Patología médica y quirúrgica.—Técnica de cuidado de los enfermos.—Dietética.—Farmacología.—Química aplicada.—Elementos de Psicología.—Historia de la profesión.—Formación política.—Enseñanzas de Hogar.—Educación física.

Prácticas: Cuatro horas diarias en salas de enfermos, laboratorio, etc.

TERCER CURSO

Enseñanzas teóricas: Religión.—Moral profesional.—Organos de los sentidos.—Enfermedades infecciosas.—Física.—Maternología.—Puericultura y Pediatría.—Elementos de Psicología.—Psiquiatría e Higiene mental.—Medicina preventiva.—Sociología.—Formación política.—Enseñanzas de Hogar.—Educación física.

Prácticas: Cuatro horas diarias en: Quirófano, Fisiatría Oftalmología, Otorrinaringología, Puericultura, Salas de infecciosos, Psiquiatría, Visitas domiciliarias, Salas de escayolas y Estadística.

16. Las Escuelas proveerán a cada

alumna de un libro escolar, según modelo oficial, en donde deberán hacer constar cuantas enseñanzas teóricas y prácticas reciban y las calificaciones merecidas en cada una.

17. Las Escuelas podrán organizar los exámenes parciales que su Junta rectora estime convenientes.

18. Los exámenes de final de curso, ante los tribunales ordenados por el artículo 16 del Decreto de 27 de junio de 1952, serán convocados por las Facultades de Medicina, de las que dependan las Escuelas en los meses de junio y septiembre.

19. Las actas de examen se extenderán por triplicado. Un ejemplar quedará en la Escuela, otro se conservará en la Facultad de Medicina y el tercero se remitirá a la Comisión Central de los estudios de Enfermera.

20. Las alumnas no presentadas o no aprobadas en la convocatoria de junio podrán realizar examen en la de septiembre sin nueva matrícula; pero deberán matricularse de nuevo y repetir curso íntegro si no lo aprobasen totalmente entre las dos convocatorias. No se permitirá repetir curso más de una vez, quedando eliminadas definitivamente en caso de no aprobar el curso repetido.

21. Será facultativo para cada Escuela de Enfermeras admitir las alumnas procedentes de otra Escuela con reconocimiento de los estudios anteriores cursados.

Cuando se aceptase el cambio de Escuela, se dará cuenta a las Facultades de Medicina de que dependan las Escuelas interesadas a efectos de su constancia en el expediente académico de la alumna y para el traslado del mismo cuando proceda.

22. No podrá admitirse en ninguna Escuela a las alumnas que hayan sido expulsadas de otra.

23. La aprobación del tercer curso de los estudios de Enfermera, capacitará para la obtención del título profesional de Enfermera, que se expedirá por el Ministerio de Educación Nacional.

En el título se consignará necesariamente la Escuela en que la interesada haya terminado sus estudios de Enfermera.

Este título no podrá expedirse sin acreditar estar en posesión del título académico correspondiente a los estudios justificados para el ingreso, según el apartado segundo del número 5.º de esta Orden.

24. Para las reuniones de la Junta rectora, a que se refiere el artículo 12 del Decreto de 27 de junio de 1952, deberá ser convocado el Catedrático Inspector cuando estuviera nombrado según el artículo octavo de la misma disposición.

El Catedrático Inspector presidirá la Junta rectora siempre que asista a sus reuniones.

25. Para autorizar el funcionamiento de una Escuela de Enfermeras, será preciso que pueda tener un mínimo de diez alumnas por curso.

26. Para obtener el reconocimiento de las Escuelas de Enfermeras de fundación no oficial, los interesados presentarán instancia, en la que deberá determinarse, con expresión y claridad, la persona o entidad a la que corresponda, como propietario o empresario, la Escuela cuya autorización se solicita. A la instancia deberán acompañarse los siguientes documentos:

A) Relativos al empresario o fundador

Cuando se trate de una persona individual, certificación del acta de nacimiento, legalizada en su caso, y los que resulten necesarios para acreditar suficientemente su buena conducta.

Las personas jurídicas no eclesásticas, los documentos que acrediten su constitución y funcionamiento legal y los justificativos de la representación, y ejercicio

legítimo de la misma, de quien suscriba la instancia en su nombre, excepto en los casos en que pueda estimarse acreditada por notoriedad.

Para las Escuelas de Fundación de la Iglesia, y personas jurídicas eclesiásticas, el documento que acredite la aprobación de la Autoridad eclesiástica competente, conforme dispone el artículo quinto del Decreto de 27 de junio de 1952 y los que prueben la representación de quien suscriba la instancia, si no constase en el mismo o no resulte acreditada por notoriedad.

B) Relativos a la Escuela

a) Planos de la Escuela en los que aparezcan todos los locales y dependencias que se utilicen con fin docente, incluso los de laboratorios e internado y los de las instalaciones sanitarias de que se sirva para la enseñanza. En cuanto sea posible, se acompañarán fotografías.

b) Enumeración de los hospitales o instalaciones sanitarias utilizados por la Escuela, consignando número de camas de los mismos y especialidades, si procede y cuando no le pertenezcan, las autorizaciones o convenios establecidos para su uso.

c) Relación de material de enseñanza.

d) Reglamento o Reglamentos para el régimen pedagógico y administrativo de la Escuela.

En el aspecto pedagógico deberá consignarse: número de alumnas que podrán admitir en cada curso; plan de estudios en el que, como mínimo, se cumpla el establecido con carácter oficial, estudios reglamentarios de Religión y Moral y los de formación de la mujer dispuestos por el Decreto de 28 de diciembre de 1939 Prácticas establecidas y modo de realizarlas. Pruebas de examen de carácter interno que se establezcan. Especialidades que se cursan. Profesorado, expresando la distribución de enseñanzas entre el mismo horario de clases, calendario escolar y cuanto se haya previsto en la ordenación docente del establecimiento.

En el orden administrativo se expresarán, por lo menos, las líneas generales del funcionamiento de la Escuela y de su Junta Rectora. Requisitos particulares para la admisión de alumnas. Tasas de todas clases que se satisfagan cuando estén establecidas. Becas y matrículas gratuitas y normas para la concesión. Régimen disciplinario. Relación con la Facultad de Medicina del Distrito Régimen establecido para el personal docente auxiliar, administrativo y subalterno en los casos en que proceda.

C) Documentación relativa al personal de la Escuela

Relación o cuadro completo del personal directivo, docente, auxiliar y administrativo, a la que se acompañará:

El nombramiento del Director, expedido por el Decano de la Facultad de Medicina del Distrito a que la Escuela corresponda, conforme a lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto de 27 de junio de 1952.

Cuando el Director no sea Catedrático de la Facultad de Medicina se presentará también el nombramiento del Catedrático Inspector permanente, conforme a la misma disposición.

Los títulos originales, o en su lugar testimonios notariales o certificaciones académicas, correspondientes al Director y Profesores (cuando no sean Catedráticos de la Facultad de Medicina); Jefe de la Escuela Secretaria de Estudios y Enfermeras Instructoras, y su historial cultural y profesional.

La propuesta de la Autoridad eclesiástica a favor del Capellán o asesor eclesiástico.

D) Otros documentos

El historial de la Escuela y los de los centros asistenciales u hospitalarios que se utilicen, cuando vinieran funcionando antes de incoar el expediente de reconocimiento con arreglo al Decreto de 27 de junio de 1952, expresando la fecha de fundación y sus vicitudes principales con el mayor número de datos posible en interés del perfecto conocimiento de la Institución. Publicaciones relativas a la misma y los impresos informativos o de propaganda editados.

Los demás que el solicitante pueda considerar de interés y tengan relación con la Escuela o sus actividades.

27. Las instancias, con los documentos a que se refiere el número anterior, se presentarán en la Facultad de Medicina del Distrito a que la Escuela corresponda. Informadas por el Decano, que realizará las investigaciones necesarias, y por el Rectorado, se cursarán a la Dirección General de Enseñanza Universitaria.

Una vez completo el expediente se pasará a la Comisión Central de los Estudios de Enfermera, que emitirá informe razonado dentro del plazo reglamentario, devolviéndolo a la Dirección General de Enseñanza Universitaria para someterlo a la resolución de este Ministerio.

28. La decisión recaída se comunicará al Decano de la Facultad de Medicina que corresponda para su notificación a los interesados.

29. Cuando se produzcan modificaciones de cualquier clase en el régimen o personal del establecimiento, se dará cuenta a este Ministerio acompañando la documentación procedente, según lo dispuesto en el número 26 de esta Orden.

Cuando los cambios afecten a las condiciones esenciales de la Escuela, se requerirá informe de la Comisión Central de los Estudios de Enfermera, a los efectos de la subsistencia de la autorización.

En los demás casos se decidirá por el Ministerio sin necesidad de tal informe.

En todo caso, antes de empezar cada curso académico las Escuelas remitirán comunicación haciendo constar que no se ha producido ningún cambio, o cumplirán lo que antecede en cuanto a los que hubieran tenido lugar para el próximo curso.

Disposiciones transitorias

1.ª Durante los cursos de 1953-1954 y 1954-1955 podrá dispensarse que los estudios de Enfermera se cursen en régimen de internado. Desde 1 de octubre de 1955 no se permitirá el funcionamiento de ninguna Escuela que no disponga de internado para seguir los estudios.

2.ª A partir de la publicación de la presente Orden las Facultades de Medicina no admitirán matrícula para comenzar los estudios de Enfermera con arreglo a los planes anteriores.

Para las alumnas que en 1 de octubre de 1953 tuvieron aprobado el primer curso de los estudios de Enfermera, según los planes anteriores, se celebrarán exámenes de segundo curso en junio y septiembre de 1954. Transcurridas estas convocatorias quedarán caducados todos los derechos nacidos al amparo de la legislación anterior, debiendo acogerse a los nuevos planes de estudios, sin posibilidad de convalidación de ninguna clase, cuantas alumnas no hubieran aprobado totalmente sus estudios de enfermera.

3.ª En atención a la necesidad de que las nuevas Escuelas de Enfermeras obtengan el reconocimiento por parte de este Ministerio antes de comenzar su labor y para que tengan efectividad cuanto antes los nuevos planes, se autoriza que en el mes de octubre próximo puedan celebrar exámenes de ingreso las Escuelas autorizadas, verificándose la matrícula

la en la primera quincena del mismo mes. La matrícula ordinaria para primer curso se realizará del 16 de octubre al 7 de noviembre, y el curso académico 1953-1954 para las Escuelas de Enfermeras comenzará, excepcionalmente, el 9 de noviembre de 1953.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 25 de junio de 1953 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Miguel Zapata Sánchez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de mayo del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Zapata Sánchez contra resolución de la Dirección General de Previsión de 27 de diciembre de 1947, sobre liquidación de cuotas de subsidio familiar y sindical,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Ministerio Fiscal y dando lugar al recurso interpuesto por don Miguel Zapata Sánchez, debemos declarar y declaramos la nulidad del acta levantada por la Inspección de Trabajo de Murcia en treinta de abril de mil novecientos cuarenta y siete, por demora, diferencias y ocultación de salarios por cuotas de subsidio familiar y sindical al recurrente e igualmente anulamos la resolución de la Dirección General de Previsión, de veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, que aprobó la referida acta, y acordamos se reponga el expediente al trámite en que se cometió la falta, cumpliendo los preceptos legales y devuélvase al interesado la cantidad que entregó para interponer el recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la Colección Legislativa; lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Manuel G. Alegre.—Ignacio de Lecea.—Francisco Sáenz de Tejada, Manuel Moreno. (Rubricados.)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1953.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 9 de julio de 1953 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Comunidad de Regantes del Sindicato Agrícola del Ebro contra la de 12 de julio de 1948.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 16 de mayo del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Comunidad de Regan-

tes del Sindicato Agrícola del Ebro contra resolución de la Dirección General de Trabajo de 12 de julio de 1948, sobre plus de cargas familiares.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Ministerio Fiscal, y dando lugar al recurso entablado por la representación de la Comunidad de Regantes del Sindicato Agrícola del Ebro de Tortosa, contra la Orden de la Dirección General de Trabajo de 12 de julio de 1948, que impuso multa de mil pesetas a la Comunicada actora, por supuesta infracción del artículo 20 de la Orden de 29 de marzo de 1946, reguladora del plus de cargas familiares, debemos revocar y revocamos la resolución impugnada ordenando la devolución de la mencionada cantidad y del veinte por ciento de la misma consignado a los efectos de recurso de alzada ante la Dirección General de Trabajo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—José María Cremades.—Manuel G. Alegre.—Francisco Saenz de Tejada.—Luis Cortés. (Rubricados.)»

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de julio de 1953.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 20 de julio de 1953 por la que se declara a don Luis Castellano Barrenechea en situación de supernumerario en activo dentro del Cuerpo de Ingenieros Industriales mientras presta sus servicios en la Empresa Nacional «Calvo Sotelo», perteneciente al Instituto Nacional de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio, afecto a la Delegación de Industria de Murcia, don Luis Castellano Barrenechea, en la que solicita pasar a la situación de supernumerario en activo, dentro del mencionado Cuerpo por prestar sus servicios como Ingeniero en la Empresa Nacional «Calvo Sotelo», dependiente del Instituto Nacional de Industria, a cuyo efecto acompaña certificado de dicha Empresa;

Visto el artículo 77 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, de 17 de noviembre de 1931, modificado por Decreto de 25 de marzo de 1949, y el artículo 50 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 22 de enero de 1942,

Este Ministerio de acuerdo con el informe del Consejo Superior de Industria, ha tenido a bien declarar a don Luis Castellano Barrenechea en situación de supernumerario en activo, dentro del Cuerpo de Ingenieros Industriales, mientras preste sus servicios en la Empresa Nacional «Calvo Sotelo», perteneciente al Instituto Nacional de Industria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 20 de julio de 1953 por la que se declara supernumerario en activo dentro del Cuerpo de Ingenieros Industriales a don José Cristóbal Sánchez Mayendia, durante el tiempo que permanezca prestando servicios en la Comisión Nacional de Productividad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Industriales, afecto a la Delegación de Industria de La Coruña, don José Cristóbal Sánchez Mayendia, que solicita pasar a la situación de supernumerario en activo por haber sido destinado a la Secretaría de la Comisión Nacional de Productividad;

Vistos los Decretos de primero de mayo de 1952, por el que se creó la Comisión Nacional de Productividad, dependiente de este Departamento, y el de 21 de no-

viembre del mismo año, por el que se aprobó el Reglamento de dicha Comisión, así como el artículo setenta y siete del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de noviembre de 1931, modificado por Decreto de 25 de marzo de 1949.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar supernumerario en activo, dentro del Cuerpo de Ingenieros Industriales a don José Cristóbal Sánchez Mayendia, durante el tiempo que permanezca prestando servicios en la Comisión Nacional de Productividad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 4 de julio de 1953 por la que se aprueba la clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Palencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Palencia;

Considerando que en virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de mayo de 1952 por la que se dictan normas para la clasificación de partidos veterinarios, se constituyó en la provincia de Palencia la Comisión ordenada en el articulado de la propia Orden, la cual procedió a redactar el pertinente proyecto de clasificación, que fue publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Palencia» números 120 y 121, correspondientes a los días 6 y 8 de octubre de 1952, y transcurrido el plazo de reclamación e informadas las presentadas en tiempo hábil, fue elevado aquel proyecto a la Dirección General de Ganadería;

Considerando que la Junta Central de Clasificaciones de Partidos Veterinarios ha realizado el oportuno estudio del proyecto de clasificación de los partidos veterinarios de la provincia de Palencia y elevado su informe a la Dirección General de Ganadería unido al expediente de su razón;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado todos los requisitos legales, y

Vista la propuesta de clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Palencia, que de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 10 de mayo de 1952 eleva a este Ministerio la Dirección General de Ganadería proponiendo para su clasificación en la provincia de Palencia 70 partidos veterinarios cerrados y 23 abiertos, con un total de 98 Inspectores municipales Veterinarios,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la clasificación de los partidos veterinarios de la provincia de Palencia elevada por la Dirección General de Ganadería y que sea publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO por dicho Centro directivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 15 de julio de 1953 por la que se concede autorización a don Francisco Domínguez García y don Francisco López Silva para instalar un vivero flotante de mejillones en la zona marítima conocida por «Ladeira», frente al Chazo (Villagarcía), que se denominará «F. F.».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco Domínguez García y don Francisco López Silva, vecinos de Cabo de Cruz (Boiro), en la que solicitan la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en la zona marítima conocida por «Ladeira», frente al Chazo (Villagarcía), que se denominará «F. F.», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1950 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultados de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1953.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE HACIENDA****Dirección General de Timbre y Monopolios****(Sección de Loterías)**

Declaración exentas del pago de impuestos las tómbolas que se citan.

Con fecha 17 del presente mes de agosto ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Solsona y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Tárrega del 12 al 15 de septiembre del año actual.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 22 de agosto de 1953.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones**

Convocando nueva subasta de las obras de «Edificio de Correos y Telégrafos» en El Paso (Isla de la Palma, Canarias).

Celebrado el día 8 de junio próximo pasado el acto de resolución del concurso-subasta anunciado para la adjudicación de las obras de «Edificio de Correos y Telégrafos» en El Paso (Isla de la Palma, Canarias), declarado desierto por falta de licitadores, esta Dirección General convoca nueva subasta para dichas obras, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto aprobado que, así como los pliegos de condiciones particulares, facultativas y económico-administrativas que han de regir en esta subasta, podrán examinarse en el Negociado de Contratas de esta Dirección General, Amador de los Ríos, núm. 5, planta segunda, Madrid, y en las oficinas administrativas de la Comarcal de Canarias, en Santa Cruz de La Palma, calle de San Sebastián, núm. 3, todos los días laborables y durante las horas de once a trece, hasta el día y hora en que termine el plazo de admisión de pliegos.

Segunda.—El presupuesto general por contrata aprobado para estas obras asciende a la cantidad de ochocientos treinta y cinco mil ciento veintidós pesetas con dieciséis céntimos (835.122,16 pesetas), de la que deducidos los conceptos ajenos a la contratación, que no ha de percibir el contratista, y, por lo tanto, no puede quedar aceptados por la baja de la licitación (honorarios facultativos y gastos generales de la Dirección General, de acuerdo con las normas por que se rige) y que en junto suponen setenta y cuatro mil novecientos tres pesetas (74.903 ptas.), queda como cantidad base para la subasta y, por ende, afectadas por las bajas que se ofrezcan, la de setecientos sesenta mil doscientas diecinueve pesetas con dieciséis céntimos (pesetas 760.219,16).

Tercera.—De acuerdo con las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de 1940, la cuantía del depósito provisional que ha de constituirse en metálico o efectos públicos en la Caja General de Depósitos o cualquiera de sus sucursales es de quince mil doscientas cuatro pesetas con

treinta y ocho céntimos (15.204,38 ptas.).

Cuarta.—Las proposiciones para optar a esta subasta se admitirán en el Registro General de esta Dirección General, durante veinte (20) días hábiles, contados desde el siguiente, inclusive, al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del último día; si éste fuese inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

Quinta.—Los documentos de que conste cada proposición se distribuirán en dos sobres independientes, cerrados, lacrados y suscritos precisamente por el licitador, en cuyo anverso y con toda claridad se expresará:

«Proposición que presenta don para optar a la subasta de ejecución de las obras de

Madrid, de de 195...

El licitador (firmado)

En todo caso se hará constar el nombre y apellidos de la persona a quien corresponda la firma estampada.

En el sobre número uno se incluirán, además del resguardo del depósito provisional constituido con arreglo a la base tercera, los documentos fehacientes que acrediten la personalidad del licitador, el estar matriculado como contratista de obras y al corriente en el pago de la contribución industrial, o en caso de estar exento de ésta, los recibos acreditativos de los impuestos que la sustituyan; hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales, y en el caso de actuar el solicitante en nombre de otra persona natural o jurídica, poder bastante a dicho efecto. Asimismo se incluirán las referencias técnicas y económicas que acrediten al solicitante como persona solvente y capacitada.

Para los efectos de oír notificaciones en el caso de que el licitador no tenga domicilio en Madrid, se incluirá documento designando persona con residencia en esta capital, expresando su domicilio.

En el sobre número dos se incluirá única y exclusivamente la oferta o proposición económica, con arreglo al siguiente texto:

«Don, natural de, provincia de, de años de edad y profesión, vecino de, calle de número, teléfono, actuando en nombre (1) Enterado del anuncio publicado por la Dirección General de Regiones Devastadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha de de 195... para adjudicar en subasta la ejecución de las obras de, se comprometo solemnemente a tomar a su cargo dicha ejecución con una rebaja del..... (2) por ciento sobre el presupuesto de contrata y sobre todos y cada uno de los precios unitarios del proyecto aprobado, con estricta sujeción al mismo y al articulado, características y modalidades contenidas en los pliegos de condiciones particulares de la obra y en los de condiciones generales aprobados por Real Orden de 13 de marzo de 1903 y Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, a de de 195...

El licitador,

La proposición económica se extenderá necesariamente en papel del timbre de la clase sexta.

Sexta.—El acto de resolución de la subasta se celebrará a las trece horas del último día, ante una Mesa de adjudicación presidida por el Director general de Regiones Devastadas o persona en quien delegue; el Abogado del Estado designado por la Asesoría Jurídica del Mi-

(1) Propio, o de la persona o entidad a quien represente.

(2) Se expresará en letra el tanto por ciento de rebaja ofrecida.

nisterio de la Gobernación, el Interventor Delegado de la Administración General del Estado en la misma Dirección General, el Secretario general del Organismo y los Arquitectos Jefes de las Secciones de Obras y de Proyectos del propio Centro directivo. Esta Mesa estará asistida por el Notario de turno que designe el Colegio Notarial de Madrid.

Séptima.—Presentados por los licitadores los pliegos en el Registro General y cerrado el período de admisión, no podrán retirar sus proposiciones, quedando obligados a las resultas de la subasta.

Octava.—Abiertos por la Mesa de adjudicación los sobres número uno, se procederá a calificar las proposiciones en ellos contenidas, desechando libremente a los licitadores que a juicio de la Mesa no demuestren garantía suficiente para la ejecución de la obra, así como las proposiciones que no se acomoden a los requisitos exigidos. Contra estas decisiones no procederá recurso alguno.

Las sobres número dos de los proponentes eliminados serán destruidos sin abrir, dando fe de ello el Notario autorizante. A continuación se procederá a la apertura de los sobres número dos restantes, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más económica.

En caso de empate entre dos o más proposiciones, se abrirá, por quince minutos, entre los proponentes empatados licitación por puñales a la lana, y si aun así no se resolviese el empate, se adjudicará la obra por sorteo realizado en el acto.

A todos los señores licitadores que no resulten adjudicatarios se les devolverá seguidamente el correspondiente resguardo de la fianza provisional, debidamente diligenciado para su canje, contra entrega del recibo del Registro General, acreditativo de la presentación de los pliegos.

Novena.—La adjudicación definitiva de las obras será comunicada por oficio al rematante.

Madrid, 20 de julio de 1953.—El Director general, José Macián.

2.107—A. C.

Dirección General de Administración Local

Rectificación a la relación de nombramientos definitivos de Interventores de Fondos.

Habiéndose padecido un error en dicha relación, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 239, de 27 de agosto de 1953, página 5161, se rectifica el que aparece en la categoría 3.ª, nombrado para Villafranca de Arosa, don Jesús Iborde Armisen, en lugar de para Villafranca de Arosa, que es como debió consignarse.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales**

Rectificación a la relación de obras a subastar, aprobada por Decreto de 22 de julio último.

Publicada dicha relación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 del actual, y habiendo aparecido en la página 4940, obra número 8 de Burgos, en la casilla designada, a la parte que corresponde abonar al Estado, la cantidad de 908.716,27 pesetas, cuando debió decir pesetas 908.176,27, se subsana el involuntario error a los efectos consiguientes.

Madrid, 25 de agosto de 1953.—Por delegación, José de Aguinaga.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Clasificación de los partidos veterinarios existentes en la provincia de Palencia confeccionada en virtud de lo dispuesto en la Orden de 10 de mayo de 1953 y aprobada por el excelentísimo señor Ministro del Departamento por Orden de 4 de julio de 1953.

Número de orden	Capitalidad	Municipios	Habitantes	Total	I. M. V.	Abierto o cerrado
1	Aguilar de Campoo	Aguilar de Campoo Barrios de San Pedro Cenera de Zalima Néstar Valoria de Aguilar	2.173 653 548 725 512	5.151	1	Abierto.
2	Alar del Rey	Alar del Rey Becerril del Carpio	1.653 398	2.071	1	Cerrado.
3	Ampudia	Ampudia Valoria del Alcor	1.836 393	2.029	1	Cerrado.
4	Amusco	Amusco Valdespina Villagimena	1.009 414 186	1.609	1	Cerrado.
5	Antigüedad	Antigüedad	1.409	1.409	1	Cerrado.
6	Astudillo	Astudillo	2.826	2.826	1	Abierto.
7	Autilla del Pino	Autilla del Pino Santa Cecilia del Alcor	861 296	1.157	1	Cerrado.
8	Autillo de Campos	Autillo de Campos Abarca Bahillo	503 182 531	685	1	Cerrado.
9	Bahillo	Itero Seco Villota del Duque Gozón de Ucieza Quintañilla de Onsoña	328 373 214 818	2.264	1	Abierto.
10	Baltanás	Baltanás	2.948	2.948	1	Abierto.
11	Baños de Cerrato	Baños de Cerrato	5.073	5.073	1	Cerrado.
12	Barruelo de Santullán	Barruelo de Santullán	8.331	8.331	1	Abierto.
13	Becerril de Campos	Becerril de Campos	2.207	2.207	1	Cerrado.
14	Boadilla del Camino	Boadilla del Camino	593	593	1	Cerrado.
15	Boadilla de Ríoseco	Boadilla de Ríoseco Villacidaler Guaza de Campos	982 374 452	1.808	1	Cerrado.
16	Brañosera	Brañosera	1.806	1.806	1	Cerrado.
17	Buenavista de Valdavia	Buenavista de Valdavia Arenilla de San Pelayo Ayuela La Puebla de Valdavia Tabanera de Valdavia Valderrábano Villabasta Villaeles de Valdavia	649 202 286 580 246 388 142 281	2.874	1	Abierto.
18	Bustillo de la Vega	Bustillo de la Vega Reneco de la Vega Villarabé	769 554 1.033	2.356	1	Cerrado.
19	Calzada de los Molinos	Calzada de los Molinos Bustillo del Páramo Torre Molinos	606 289 244	1.139	1	Cerrado.
20	Carrión de los Condes	Carrión de los Condes	3.292	3.292	1	Abierto.
21	Castil de Vela	Castil de Vela Belmonte de Campos	345 194	539	1	Cerrado.
22	Castreón de la Peña	Castreón de la Peña	1.752	1.752	1	Abierto.
23	Castrillo de Don Juan	Castrillo de Don Juan	835	835	1	Cerrado.
24	Castrillo de Onielo	Castrillo de Onielo	728	728	1	Cerrado.
25	Castrillo de Villavega	Castrillo de Villavega Bárcena de Campos Villamuño de Valdavia Villasila de Valdavia	880 253 386 380	1.899	1	Cerrado.
26	Castromocho	Castromocho Vaquerín de Campos Boada de Campos	1.009 323 121	1.453	1	Abierto.
27	Cervatos de la Cueva	Cervatos de la Cueva Riberos de la Cueva Villanueva de la Cueva Calzadilla de la Cueva	933 348 302 391	1.974	1	Cerrado.
28	Cervera de Pisuerga	Cervera de Pisuerga Arbejal Dehesa de Montejo Liguerzana San Martín de los Herreros Rezoba Rebanal de los Llantas Criollo Alba de los Cardaños Santibáñez de Resoba	1.606 351 801 234 619 190 141 610 410 272	5.233	1	Abierto.
29	Cévico Navero	Cévico Navero Hermodes de Cerrato Villacomancio	938 615 451	2.004	1	Cerrado.
30	Cévico de la Torre	Cévico de la Torre	1.663	1.663	1	Cerrado.
31	Cisneros	Cisneros Con Pozo de Urama	1.632 191	1.923	1	Cerrado.
32	Cobos de Cerrato	Cobos de Cerrato	693	693	1	Cerrado.
33	Cubillas de Cerrato	Cubillas de Cerrato Población de Cerrato	562 337	899	1	Cerrado.
34	Dueñas	Dueñas	4.106	4.106	1	Abierto.
35	Espinosa de Cerrato	Espinosa de Cerrato	1.086	1.086	1	Cerrado.

Número de orden	Capitalidad	Municipios	Habitantes	Total	I. M. V.	Abierto o cerrado
36	Frechilla	Frechilla	968			
		Mazuecos de Valdeginague	414	1.367	I	Cerrado.
37	Frómista	Frómista	1.843	1.843	I	Cerrado.
38	Fuentes de Nava	Fuentes de Nava	1.964	1.964	I	Cerrado.
39	Fuentes de Valpera	Fuentes de Valpera	745			
		Usillos	475	1.220	I	Cerrado.
40	Grijota	Grijota	1.330	1.330	I	Cerrado.
41	Guardo	Guardo	2.455			
		Fresno del Río	445			
		Maitinos	326			
		Villalba de Guardo	394	3.620	I	Cerrado.
42	Herrera de Pisuerga	Herrera de Pisuerga	2.702			
		Villabermuço	408			
		Calahorra de Boedo	367	3.477	I	Abierto.
43	Hornillos de Cerrato	Hornillos de Cerrato	432			
		Valdecañas de Cerrato	419	851	I	Cerrado.
44	Lantadilla	Lantadilla	1.153			
		Osornillo	304			
		Requena de Campos	300	1.757	I	Abierto.
45	Magat de Pisuerga	Magat de Pisuerga	835			
		Soto de Cerrato	349			
		Reinoso de Cerrato	435	1.511	I	Cerrado.
46	Mazariegos	Mazariegos	518			
		Villamartin de Campos	400	918	I	Cerrado.
47	Melgar de Yuso	Melgar de Yuso	644			
		Itro de la Vega	543			
		Villodro	154	1.341	I	Cerrado.
48	Meneses de Campos	Meneses de Campos	615			
		Villeras	387	982	I	Cerrado.
49	Monzón de Campos	Monzón de Campos	774			
		Ribas de Campos	413	1.167	I	Cerrado.
50	Olmos de Ojeda	Olmos de Ojeda	1.010			
		Cazuelos de Ojeda	254			
		Micieces de Ojeda	317			
		Payo de Ojeda	408			
		Paramancas	525			
		Vega de Bur	670	3.288	I	Abierto.
51	Osorno	Osorno	1.884			
		Espinosa de Villagonzalo	779			
		Villadiezma	290	2.953	I	Cerrado.
52	Palencia	Palencia	32.469			
		Villalobón	665	33.134	6	Abierto.
53	Palenzuela	Palenzuela	1.120			
		Peral de Arlanza (Burgos)	586			
54	Paredes de Nava	Paredes de Nava	4.839	4.839	I	Abierto.
55	Pedraza de Campos	Pedraza de Campos	485			
		Revilla de Campos	183			
		Torremormujón	435	1.108	I	Cerrado.
56	Piña de Campos	Piña de Campos	714			
		Támara	435	1.149	I	Cerrado.
57	Pomar de Valdivia	Pomar de Valdivia	2.316			
		Valdegama	1.002			
		Villanueva de Henares	634			
		Berzosilla	481	4.433	I	Cerrado.
58	Poza de la Vega	Poza de la Vega	463			
		Villota del Páramo	1.119			
		Pino del Río	695	2.277	I	Cerrado.
59	Prádanos de Ojeda	Prádanos de Ojeda	886			
		La Vid de Ojeda	415			
		Santibáñez de Ecla	301			
		Dehesa de Romanos	263	1.365	I	Cerrado.
60	Quintana del Puente	Quintanilla del Puente	521			
		Cordobilla la Real	531			
		Herrera de Valdecañas	667	1.719	I	Cerrado.
61	Quintanaluengos	Quintanaluengos	591			
		Mugat	308			
		Salinas de Pisuerga	586			
		San Cebrián de Mugat	619	2.108	I	Cerrado.
62	Respenda de la Peña	Respenda de la Peña	1.199			
		Congosto de Valdavia	651			
		Villanueva de Abajo	378	2.228	I	Cerrado.
63	Revenga de Campos	Revenga de Campos	616			
		Villarmentero de Campos	93			
		Villevieco	429			
		Población de Campos	672	1.810	I	Abierto.
64	Saldaña	Saldaña	2.063			
		Membrillar	502			
		Vega de Doña Olimpia	481			
		Villafruel	432	3.478	I	Cerrado.
65	San Cebrián de Campos	San Cebrián de Campos	815			
		Manquillos	190			
		Amavuelas de Arriba	207			
		Amavuelas de Abajo	96	1.408	I	Cerrado.
66	San Salvador de Cantamuga	San Salvador de Cantamuga	651			
		Celada de Robledo	728			
		Herreruela de Castillería	151			
		Lores	279			
		Polentinos	303			
		Recondo	996			
		Vaños	445	3.580	I	Abierto.

Número de orden	Capitalidad	Municipios	Habitantes	Total	I. M. V.	Abierto o cerrado
67	Santibáñez de la Peña	Santibáñez de la Peña	4.003	4.003	1	Abierto.
68	Santillana de Campos	Santillana de Campos Marcilla de Campos Las Cabañas de Castilla	556 485 280	1.321	1	Cerrado.
69	Santoyo	Santoyo Palacios del Alcor	670 287	957	1	Cerrado.
70	Sotobañado	Sotobañado Bascones de Ojeda Collazos de Boedo Cita de Boedo Páramos de Boedo Revilla de Collazos Santa Cruz de Boedo Villaprobedo	595 429 446 119 411 394 302 430	3.126	1	Abierto.
71	Tabanera de Cerrato	Tabanera de Cerrato Villahán de Palenzuela	630 589	1.219	1	Cerrado.
72	Tariego de Cerrato	Tariego de Cerrato Hontoria de Cerrato	888 459	1.347	1	Cerrado.
73	Torquemada	Torquemada	2.781	2.781	1	Abierto.
74	Valde-Ucieza	Valde-Ucieza San Mamés de Campos	778 420	1.198	1	Cerrado.
75	Valle de Cerrato	Valle de Cerrato	549	549	1	Cerrado.
76	Velilla de Río Carrión	Velilla de Río Carrión Camporrecondo de Alba Otero de Guardo	1.092 491 413	1.996	1	Cerrado.
77	Ventosa de Pisuegra	Ventosa de Pisuegra San Cristóbal de Boedo Oimos de Pisuegra Zarzosa (Burgos)	445 211 378 586	1.600	1	Cerrado.
78	Vertadillo	Vertadillo Alba de Cerrato	788 378	1.176	1	Cerrado.
79	Villaça	Villaça Villega Pozuelos del Rey	2.285 273 203	2.761	1	Cerrado.
80	Villaherreros	Villaherreros Fuente Andrino	658 113	771	1	Cerrado.
81	Villalaco	Villalaco Valbuena del Pisuegra (Burgos) Finca de San Pedro de Mazán	321 300	621	1	Cerrado.
82	Villalcázar de Sirga	Villalcázar de Sirga Arconada Lomas	613 388 259	1.260	1	Cerrado.
83	Villalcón	Villalcón Lagartos Lédigos Moratinos Población de Arroyo San Román de la Cuba	489 588 295 326 323 421	2.442	1	Abierto.
84	Villaluenga de la Vera	Villaluenga de la Vega Pedrosa de la Vega Santerbas de la Vega	1.229 779 1.222	3.229	1	Cerrado.
85	Villalumbroso	Villalumbroso Abastas Añoza Cardeñosa de Volpejera Villatoquite Villañueva del Rebollar	420 284 172 254 213 233	1.576	1	Cerrado.
86	Villamediana	Villamediana Valdeolmillos	814 404	1.218	1	Cerrado.
87	Villamuriel de Cerratos	Villamuriel de Cerratos	1.479	1.479	1	Cerrado.
88	Villaramiel	Villaramiel Cañillas	3.333 419	3.752	1	Cerrado.
89	Villasarracino	Villasarracino Abis de las Torres	994 580	1.583	1	Cerrado.
90	Villaturde	Villaturde Nogal de Huertas La Serna Villamoronda	795 380 320 550	2.045	1	Abierto.
91	Villaumbrales	Villaumbrales	704	704	1	Cerrado.
92	Villavieudas	Villavieudas	912	913	1	Cerrado.
93	Villoldor	Villoldor Perales	996 499	1.495	1	Cerrado.

Forman los partidos veterinarios clasificados un total de 93, de los cuales 23 son abiertos y 70 cerrados, con un total de 98 Inspectores municipales Veterinarios.

El titular cuyo partido mancomunado se divida por la presente clasificación constituyendo partidos independientes deberá optar por uno de ellos en el plazo máximo de quince días, mediante instancia dirigida a la Dirección General de Ganadería. Transcurrido dicho plazo sin haberlo, se entenderá que opta por el partido que corresponda a su residencia.

Cuando por la presente clasificación surjan nuevos partidos por el reajuste de varios limitrofes, las nuevas titulares que se produzcan podrán ser optadas por los titulares de los partidos primitivos, y tendrán derecho preferente según su antigüedad en el Escalafón general del Cuerpo, solicitándolo en la forma y tiempo señalados anteriormente.

En los partidos mancomunados con los titulares de la anterior clasificación, y que por la presente se hayan dividido en dos independientes, el titular más antiguo quedará en el partido correspondiente a

la capitalidad primitiva, a no ser que opte por el nuevo en la forma y tiempo señalados anteriormente.

Todos los partidos modificados por segregación de municipios seguirán abonando a su titular los mismos sueldos que disfrutaban en la anterior clasificación. La distribución de los referidos derechos se realizará mediante el correspondiente prorrateo en función del número de habitantes y del censo pecuario.

Todos los partidos cerrados de la actual clasificación que sean afectados por algún recurso se considerarán abiertos

desde el momento de la presentación de aquel para la mejor defensa de la ganadería.

Se autoriza a la Dirección General de Ganadería para resolver los casos no incluidos en los apartados anteriores.

Esta clasificación entrará en vigor a partir de la publicación de la misma en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 7 de julio de 1953.—El Director general, Cristino García Alfonso.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 31-8-1953.

C. P. N. núm. 5.314, expedido en 4-5-1949

CURTIDOS MATINOT, S. A.

Fabrica de curtidos.—Ribera de Salcaña, sitio de la Borreca, Ponferrada (León)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Capacidad de producción
Suela.....	60.000 kg.
Becerro.....	30.000 »
Bañana.....	60.000 pies ²
Piel de empeine.....	75.000 »

En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

C. P. N. núm. 5.315, expedido en 4-5-1949

JAIME DORCA PLADEMUNT Y CIA.

Fabrica de géneros de punto.—Oficinas y fabrica: Rambia del Prat, 27, Barcelona

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción	
	Normal — Kilogramos	Máxima — Kilogramos
Géneros de punto para uso exterior en prendas para señora, caballero y niño, especialmente blusas, chaquetas, jerseys, chaletos y bufandas.....	50.000	60.000

En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas. Para prendas muy ligeras (120 gramos de peso medio) se alcanzaría una producción de 500.000 unidades anuales.

C. P. N. núm. 5.316, expedido en 5-5-1949

CEIVERAS Y CIA. — FABRICA ESPAÑOLA DE LAMPARAS ELECTRICAS «EXCEL»

Fabrica de lámparas eléctricas de incandescencia.—Oficina y fabrica: Murtadas, números 10-16, Barcelona

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal — Unidades	Capacidad máxima de producción — Unidades
Lámparas eléctricas de incandescencia.....	1.000.000	2.000.000

En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

(Continuará.)

Autorizando a «Eléctrica de Cáceres, Sociedad Anónima», la instalación del centro de transformación y líneas eléctricas que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Cáceres a instancia de «Eléctrica de Cáceres, S. A.», domiciliada en Cáceres (avenida de España, 5), en solicitud de autorización para instalar un centro de transformación y líneas eléctricas, y cumplidos los

límites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctrica de Cáceres, Sociedad Anónima», de Cáceres, la instalación de una línea eléctrica trifásica de circuito simple a 13.800 voltios, con capacidad para 500 Kw. Su recorrido, una longitud de 1.000 metros, tendrá parte aérea y parte subterránea, finalizando en un centro de transformación de 200 KVA. a

13.800/220/127 voltios Y una línea eléctrica trifásica de circuito simple a 3.000 voltios, con capacidad para 1.500 Kw. Su recorrido, de 3.563 metros, tendrá su origen en la subestación de Plasencia y término en el centro ya existente de elevación de agua de la población de Plasencia.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación del centro de transformación y líneas eléctricas se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Empresa «Eléctrica de Cáceres, Sociedad Anónima», podrá tomar aborados directos en Plasencia, quedando obligada a continuar suministrando energía a «Electro-Hidráulica del Jerte» (actual distribuidor en Plasencia, Malpartida de Plasencia y Plasencia-Empalmé) con una carga máxima de 500 Kw. Los proyectos de instalaciones de redes de distribución en Plasencia que sean necesarias a «Eléctrica de Cáceres, S. A.», para suministros en dicha ciudad de Plasencia deberán ser previamente sometidos a la aprobación de la Delegación de Industria de la provincia (Cáceres), que los autorizará, si procede, evitando la duplicidad de tendidos de redes en lugares donde no sean necesarios. Asimismo la Delegación de Industria vigilará el cumplimiento de la obligatoriedad del suministro señalado y la limitación de la carga máxima especificada.

4.ª La Delegación de Industria de Cáceres comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y el de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Cáceres de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1953.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cáceres.